

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 667mm).

Horas.	Barómetro ca m. y a P°	Ter- móme- tro C°	Hume- dad re- lativa, 9/10	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	710 8	24,1	36	NE.....	2=Muy flojo...	➤	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 34,2
4	710 9	24,3	45	NE.....	2=Idem.....	➤	Idem.	Idem mínima a la idem..... 29 0
8	711 6	22,2	44	NE.....	1=Ventolina...	➤	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... 43,6
12	711 0	30,6	27	NNE....	1=Idem.....	➤	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,9
16	709 6	32,0	24		0=Calma.....	➤	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 163
20	709 4	25,4	35		0=Idem.....	➤	Idem.	

SUBASTAS

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLARROBLEDO

D. Constantino Valero Roldán, Alcalde en funciones, constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado arrendar el servicio de alumbrado público por fluido eléctrico de esta localidad, bajo las bases y condiciones contenidas en el siguiente pliego.

Villarrobledo, 13 Agosto 1919.—
Constantino Valero.

Pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas que han de regir para el funcionamiento y subasta del arrendamiento del alumbrado público por electricidad en esta villa.

1.ª En cuanto se relacione con la línea de conducción del fluido desde su punto generador hasta el de distribución en la red de la población, tendido de ésta e instalaciones de derivación para las lámparas, el concesionario queda obligado a observar y cumplir cuantas disposiciones legales de carácter técnico y facultativo rijan en la materia durante el tiempo de duración del contrato.

2.ª El concesionario se obliga por el tiempo de duración de este contrato, que será el de cuatro años, a contar desde el día de la adjudicación definitiva hasta igual día del año que haga cuatro, a suministrar 6.400 bujías diarias para el alumbrado público del casco de esta villa, repartidas en lámparas del número de bujías que a cada una de ellas fije el Municipio, colocadas en los sitios que se determine por la Comisión de Policía Urbana de este Ayuntamiento, y en la forma que más adelante se expresará.

3.ª Durante dicho período de tiempo de cuatro años y los de prórroga, si los hubiere, este Ayuntamiento no podrá contratar con ninguna otra persona, Empresa o Sociedad, el servicio de alumbrado público por ningún sistema o procedimiento, ya inventado o que se invente, mientras esté en vigor este contrato.

4.ª De las 6.400 bujías que se de-

terminan en la segunda condición, el Ayuntamiento podrá disponer se instalen las que juzgue necesarias para el alumbrado de las oficinas y demás locales o puntos de la Casa Consistorial, en lámparas de la intensidad que quiera, siendo de su cuenta y propiedad la instalación.

5.ª Sin embargo de lo establecido en la condición segunda, el Ayuntamiento podrá, cuando lo crea conveniente, y previa consignación en sus Presupuestos, aumentar el número de bujías y lámparas, siempre que el fluido que para ese aumento sea necesario, pueda suministrarlo el concesionario, pero siempre con preferencia a cualquiera otra Empresa, entidad o particular, dentro de las condiciones de producción establecidas. Al hacerlo, el Ayuntamiento le abonará el pago que corresponda al aumento, al mismo precio y condiciones que el alumbrado público y en la debida proporción.

6.ª La adquisición, colocación, renovación, conservación y sostenimiento de todo el material necesario para la más completa instalación del alumbrado público, será de cuenta exclusiva del concesionario, con inclusión también de las lámparas o bombillas necesarias que hayan de instalarse y lucir al empezar el contrato.

El concesionario queda asimismo obligado a suministrar anualmente, durante la duración de este contrato, otras 750 lámparas o bombillas para reponer las que por fusión o rupturas se vayan necesitando, y si fueren más de este número, las que se necesitasen, se cargarán al Ayuntamiento, cuyo importe será satisfecho por el Municipio, previa presentación de factura, dentro de cada período de pago, en la proporción que corresponda a cada trimestre del contrato. La colocación de las lámparas en los puntos que hayan de lucir, será por el personal afecto al concesionario, quedando obligada la Alcaldía a pasar el oportuno aviso a la fábrica de los focos que haya sin lucir, para su reposición.

7.ª Este contrato se entenderá prorrogado tácitamente por ambas partes contratantes por un año, si con cuatro meses de antelación a su vencimiento, no se anunciara por escrito por alguna de ellas a la otra que quedaría extinguido a su terminación.

8.ª Los soportes donde hayan de colocarse las lámparas de incandescencia, serán de hierro, dulce o fundido, y su ornamentación la establecida usualmente en poblaciones similares a ésta. Los reflectores serán cóncavos, del número de milímetros que necesiten.

9.ª Las instalaciones de la línea y de la red eléctrica se considerarán de utilidad pública, a los efectos de expropiación y servidumbre que sean necesarios para el tendido de ella y colocación de soportes en los edificios públicos y privados, procurando, no obstante, el concesionario, causar los menos daños posibles y abonará los que se causen a juicio perítico.

10. Se fija en nueve mil doscientas diez y seis pesetas anuales el importe total del servicio de alumbrado que es objeto de este contrato; correspondiendo de dicha cantidad 6.000 pesetas al valor del fluido necesario para producir el alumbrado, y las 3.216 restantes, por el valor del material permanente y necesario para reparaciones y conservación, así como para pago del personal que el servicio ocupe, cuya cantidad se obliga el Ayuntamiento a pagar al concesionario por trimestres vencidos, 2.304 pesetas cada uno; 1.500 por el fluido productor de la luz y 804 por material y personal; siendo de cuenta del concesionario el pago del impuesto del 17 por 100 a la Hacienda, pero si éstos aumentaran o disminuyeran, sería la diferencia de cuenta o a favor del Ayuntamiento. Este viene obligado, según se ha dicho, a pagar trimestralmente, y si sólo por circunstancias anormales acumulara dos de estos plazos, en este caso el concesionario tendría derecho a suspender el alumbrado, transcurrido un mes del vencimiento del segundo trimestre pendiente de pago, y avisando su determinación con treinta días de tiempo.

11. En todo tiempo, el concesionario podrá traspasar a otra persona este contrato o formar una Sociedad, siempre que se constituya en legal forma, respetando íntegramente todas las condiciones de este pliego, en tal caso, el primer concesionario lo comunicará por escrito, autorizado por ambas partes, a la Corporación Municipal para su sanción y reconocimiento de la nueva entidad concesionaria.

12. El alumbrado público, objeto

del contrato, empezará a lucir en todo tiempo, quince minutos después de la postura del sol y cesará quince minutos antes de su salida, y si, por disposiciones gubernativas hubiere que reducir el tiempo fijado para tener luciendo el alumbrado, ese tiempo de reducción que deje de lucir por tal causa, se tendrá en cuenta para dejar de pagarlo al concesionario en el trimestre o trimestres que tal suceda.

13. El concesionario dará gratuitamente al Municipio 500 bujías destinadas al Real de la feria e iluminar la fachada de la Casa Consistorial durante las cuatro noches de los días en que aquélla se celebre, así como las noches de veladas musicales que en los meses de Julio y Agosto se celebren en la Plaza, el concesionario queda obligado a instalar en el kiosco y pasos de la plaza pública el alumbrado provisional necesario, con el número de focos y bujías que acuerde la Comisión de festejos, compensándose el flúido que de esto se consume con la supresión en estas noches de luces en otros sitios, que en dichos meses no son tan precisas como en los demás.

Si en esas noches o con motivo de festividades o acontecimientos imprevistos hubiese necesidad de alumbrado extraordinario, el concesionario, previo acuerdo del Ayuntamiento, tendrá el deber, la obligación de suministrarlo, cobrando por este servicio especial la cantidad que corresponda durante el tiempo que luzca el alumbrado, a razón del precio en que resulte adjudicado el servicio por cada bujía.

14. El concesionario será responsable de las faltas que hubiese en el servicio del alumbrado, salvo los casos de fuerza mayor, que la ley califica como tales.

15. Se castigará con la multa de 5 pesetas la extinción por dos noches seguidas del 10 por 100 de las lámparas, en cualquiera de las tres fases de la canalización o red del alumbrado, cuando sea por negligencia del servicio. Si ocurriera a la vez en toda la red, la falta de la luz del 10 por 100, la multa será de 25 pesetas, y si después de avisada por la Alcaldía la falta de luz parcial o total continuase esta falta, no probando ser por causa fortuita, la multa será de una peseta por cada lámpara que no luzca.

16. Se impondrá al concesionario la multa de 25 pesetas por cada noche que la tensión sea inferior al 75 por 100 de la normal a que funcionen los aparatos de la fábrica, siempre que esto no suceda por causa de fuerza mayor.

17. Serán causas y motivo para la rescisión de este contrato:

1.º El no prestar el concesionario la fianza definitiva que más adelante se determina.

2.º La interrupción completa del alumbrado por un plazo de ocho días, a no ser que esta interrupción la motivasen causas ajenas al concesionario, de fuerza mayor.

3.º La falta de intensidad luminosa en todas las lámparas por igual plazo, siempre que no sea producida por una causa fortuita o de fuerza mayor, perfectamente justificada.

Para que el Ayuntamiento pueda proceder a la rescisión del contrato

por las causas señaladas en los números 2.º y 3.º de esta condición, se necesitará que antes de tomar el acuerdo, acredite las causas por persona de reconocida competencia, manifestando por escrito al concesionario el informe o dictamen que lo justifique.

Para que pueda hacerse uso de la rescisión por el número 1.º, será requisito indispensable que se justifique en el expediente que el concesionario no ha constituido la fianza señalada.

18. Además de los casos señalados en la condición anterior, será también motivo de rescisión el fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifestasen al Ayuntamiento, en los quince días siguientes, el propósito de continuar este servicio hasta la terminación del contrato, en las condiciones establecidas en el pliego.

19. Este contrato se ajustará para su cumplimiento y demás efectos, a lo que taxativamente dispongan sus condiciones, y en general, a lo estatuido en la Instrucción para Contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

20. Al cumplimiento de este contrato responderán las partes, el contratista, con la red de canalización y distribución del flúido eléctrico para el alumbrado público y particular; con los aparatos y postes de instalación de ella en la línea, vía pública y edificios particulares, y con cuanto determina el artículo 24 de la antedicha Instrucción; y el Ayuntamiento, con los ingresos totales consignados en sus presupuestos de cada año, a cuyo efecto queda obligado a consignar en ellos la cantidad anual en que quede adjudicado el servicio y el que aumente para cada ejercicio sucesivo, si este aumento fuese necesario en la población. La cantidad que como fianza definitiva deposite el contratista para responder de este contrato, que será la de 1.500 pesetas, en efectivo, o 2.000 pesetas en valores cotizables del Estado, ingresados en la Caja General de Depósitos, quedando también afecto al cumplimiento de este contrato.

21. El contrato de este servicio se verificará por medio de subasta pública a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a pedir aumento de precio ni rescisión durante el período de tiempo del contrato.

22. La subasta tendrá lugar a los treinta días siguientes al de aquel en que aparezca inserto el anuncio con el pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, de once a doce, a no ser festivo, en cuyo caso se celebrará en el inmediato laborable, en el Salón capitular de estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde Presidente o Teniente o Concejal que legalmente le sustituya, y de otro concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario y de un notario.

23. El tipo de la subasta será el de 9.216 pesetas, y las proposiciones se formularán a la par o en baja al consignado tipo, sin que sea admitida ninguna que exceda de él.

24. La licitación se hará por pliegos cerrados, escrita en papel timbrado de una peseta y con sujeción estricta al modelo de proposición que a final se consigna. Dichos pliegos podrán presentarse en la Secretaría de

este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la subasta, de diez a doce los días hábiles. Estos pliegos serán numerados con el correlativo de su presentación, se facilitará recibo de los que presenten, con el día, hora y número en que lo verifiquen.

25. Para tomar parte en la subasta, deberá depositarse, previamente, en la Caja Municipal, la cantidad de 460,80 pesetas en efectivo, equivalentes al 5 por 100 del tipo de ella. Esta cantidad será devuelta seguidamente a los licitadores cuyas proposiciones no sean aceptadas; y al que se adjudique el servicio, cuando constituya la fianza definitiva que determina queda.

26. Serán rechazados cuantos pliegos se presenten, si a la vez no acompaña el interesado el resguardo que acredite el depósito de la fianza provisional que expresa la condición anterior y su cédula personal.

27. No podrán ser licitadores en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

28. La adjudicación provisional se hará en el acto y a favor del mejor postor, o sea al que ofrezca el servicio por precio más bajo del tipo y en más favorables condiciones; y en igualdad de uno y otros, al que antes haya presentado el pliego, según acredite su número de orden de presentación.

29. La adjudicación será definitiva cuando sea aprobada por el Ayuntamiento en la inmediata sesión que celebre después del día de la subasta.

30. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, papel sellado, derechos de inscripción del edicto de subasta y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y cualquiera otro que se origine en la subasta, en el expediente y en su reintegro, incluso los correspondientes a la copia de la escritura para ser unida al mismo.

31. Es obligación del rematante, en armonía con lo establecido en la condición décima del pliego, el pago del 120 por 100 sobre pagos municipales, contribución industrial, establecidos o que establezcan las leyes y reglamentos.

32. El contratista queda obligado, así como el Ayuntamiento, al cumplimiento de las condiciones de este pliego, y de todos los preceptos aplicables y en el omitidos de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

33. A los efectos legales de este contrato, el rematante se someterá a los Tribunales correspondientes del domicilio de la Corporación, para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

34. El concesionario queda obligado a empezar el servicio de alumbrado público en el tiempo más breve posible desde la fecha de la adjudicación definitiva y como maximum a los dos meses de dicha fecha. Si así no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá llegar a la rescisión del contrato, con los perjuicios determinados en el artículo 24 de la predicha Instrucción.

35. Queda el Ayuntamiento facultado

tado para nombrar un delegado o Inspector de reconocida competencia, para que pueda pasar a la fábrica productora del alumbrado, desde la hora en que dé principio hasta la media noche, con el fin de ver la tensión que marcan los aparatos de medida para comprobar lo establecido en la condición 16, tomando nota dicho Delegado de la tensión que marquen los voltímetros, que firmará la conformidad el encargado de la fábrica.

36. Las proposiciones a que se refiere la condición 24, se entenderán con sujeción al siguiente modelo:

D..., vecino de..., con cédula personal corriente, que tiene presentada, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... del corriente año, para la instalación de suministro del alumbrado público de Villarrobledo, acepta en todas sus partes dichas condiciones y a su cumplimiento se obliga, comprometiéndose a prestar el servicio por la cantidad anual de... (en letra) pesetas, mejorándolo con las condiciones siguientes (las que formule, caso de hacerlo). Acompaña resguardo de haber hecho el depósito provisional de 460,80 pesetas que determina la condición 25 del pliego.

(Fecha y firma.)

Villarrobledo, 13 Agosto 1919.—El Secretario, R. Castillo Chuano.

S—945

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE IBIZA

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Abril de 1919 he dictado la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Nombre de los contribuyentes.

Antonio Boned Cardona, 2,55.

Margarita Boned, 2,06.
Vicente Bujé Serra, 3,26.
Juan Cardona Tur, 4,88.
Jaime Clapés Ramón, 8,58.
José Costa Serra, 4,66.
Juan Costa Tur, 2,50.
María Ferrer Juan, 7,05.
Antonio Guarch Tur, 7,33.
Antonio Guarch Mari, 2,71.
Antonio Guillem Tur, 2,55.
Isabel Juan Ferrer, 3,74.
M.º Juan Planch, 6,24.
Antonio Mari Ferrer, 6,68.
Antonio Mari Guarch, 13,18.
Antonio Mari Juan, 4,66.
Antonio Mari Juan, 4,12.
Bartolomé Mari Mari, 5,42.
Mayoral Callet Dins, 7,16.
Mayoral Cantó Tur, 3,36.
Mayoral Pica Ferrer, 6,24.
Mayoral C. Planells, 6,51.
Mayoral Balanzat, 6,66.
Mayoral Rota Clara, 4,40.
Mayoral C. Sellaras, 7,92.
Mayoral Siré de Baiz, 6,08.
Mayoral C. Simón, 5,75.
Mayoral Truy Roselló, 3,37.
Mayoral Casas Novas, 2,77.
Mayoral Empedrat, 5,42.
Mayoral Ductó Martí, 10,09.
Mayoral Des Vivé, 6,84.
Mayoral Casas Novas, 35,16.
Juan Noguera Clapés, 8,84.
José Noguera Ferrer, 2,28.
María Ramón Planells, 1,95.
Juan Rivera Torres, 9,50.
Antonio Rivera Tur, 8,74.
Antonio Roig Bufi, 3,53.
Vicente Roig Escandell, 3,31.
Juan Roig Riera, 7,65.
Pedro Roig Riera, 5,26.
Juan Roig Torres, 4,72.
M.º Roig Torres, 2,01.
Miguel Serra Costa, 11,56.
Cat.º Serra Riera, 5,42.
Juan Torres Escandell, 8,20.
Antonio Torres Mari, 2,17.
María Torres Planells, 3,75.
Pedro Torres Planells, 6,13.
Antonio Torres Torres, 1,95.
Pedro Tur Ferrer, 3,80.
Rosa Bagur, 35,54.
Antonio Balanzat Cirer, 2,72.
Vicente Boned Boned, 10,75.
Manuel Escandell Ferrer, 2,50.
José Juan Mari, 14,33.
María Mari Tur, 1,90.
Vicente Prats Ferrer, 1,85.
Margarita Riera Riurech, 3,09.
José Serra Roig, 3,26.
José Torres Planells, 2,17.
Juan Torres Riera, 3,26.
Juan Tur Riera, 3,31.
Cat.º Tur Tur, 4,72.
Bartolomé Clapés Escandell, 1,95.
Juan Clapés Escandell, 3,37.
Francisco Clapés Noguera, 2,28.
Andrés Ferrer Ferrer, 3,26.
Juan Guarch Ferrer, 2,07.
José Guarch Guarch, 3,47.
José Juan Cardona, 2,50.
Vicente Juan Juan, 2,72.
Vicente Juan Mayons, 2,60.
Cat.º Juan Torres, 3,04.
Pedro Juan Torres, 1,95.
Antonio Mari Ferrer, 2,82.
Cosme Mari Mari, 1,84.
Juan Mari Mari, 2,72.
Cat.º Mari Torres, 2,17.
M.º Noguera Juan, 3,37.
Vicente Noguera Ramón, 2,39.
José Noguera Roselló, 2,50.
María Ramón Colomar, 3,04.
Cat.º Ramón Costa, 2,88.
Juan Riera Torres, 1,95.
Juan Roselló Ferrer, 3,36.

Antonio Serra Planells, 3,26.
Miguel Torres Costa, 2,28.
José Torres Serra, 2,17.
Vicente Torres Tur, 3,26.
Antonio Tur, 1,84.
Juan Tur, 2,93.
Vicente Torres, 2,72.
Margarita Bonet Juan, 3,26.
Vicente María Ferrer, 1,95.
M.º Ramón Torres, 3,25.
Juan Serra Riera, 2,06.
Francisco Serra Tur, 3,26.
Vicente Serra Cardona, 3,26.
Rita Tur Clapés, 3,48.
Cat.º Tur Clapés, 3,48.
Cat.º Torres Escandell, 2,52.
José Clapés Clapés, 2,97.
Eulalia Juan Torres, 2,97.
Pedro Ferrer Ferrer, 2,09.
Bartolomé Clapés Mari, 1,49.
Juan Riera Mari, 4,46.
Juan Roig Torres, 2,97.
Francisco Mari Torres, 2,97.
Antonio Mari Ferrer, 1,86.
Juan Serra Juan, 8,91.
Antonio Guarch Tur, 10,40.
Juan Tur Noguera, 0,53.
Juan Costa Tur, 1,86.
Juan Noguera Serra, 5,94.
José Mari Mari, 6,02.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza 4 de Agosto de 1919.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Balanzat.

P—4127

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PUERTO LAPICHE

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puerto Lápiche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, primer trimestre, pertenecientes al año 19-20 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de cuero incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su

inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores qu'ese citan.

Aurelia Alarcón Quirós, 5,56 pesetas.
 Epifania Almoguera, 68,40.
 Basilio Calvillo, 4,21.
 Cecilio García Navas, 7,77.
 Juan García Velázquez, 2,11.
 Herederos de Antonia Marañón, 26,75.
 Paula Molina, 1,81.
 Juan Montijano, 1,80.
 Sebastián Muñoz, 5,40.
 Agustina Pavón, 3,99.
 Nicomedes Pavón, 2,13.
 Socorro Pavón, 3,74.
 Adolfinia Pavón, 11,11.
 Marcela Pavón, 24,80.
 Adelfina Pavón, 11,11.
 Herminia Rodríguez, 42,83.
 Milagros Rodríguez, 2,17.
 Emilio Rosado Yépez, 186,06.
 Francisca Tabasca, 3,96.
 Jesús Téllez, 2,29.
 Capellanía de Catalina Vela, 4,80.
 María Antonia Yepes, 2,27.
 Javier Baeza, 2,88.
 Herederos de Francisco Buitrago, 2,14 pesetas.
 José Buitrago, 2,87.
 Mamerto Carrión, 2,36.
 Valentín Carrión, 2,86.
 Carmelo Chocano, 2,80.
 Juan Francisco Labrador, 2,36.
 Fernanda Martín Toledano, 1,88.
 Agustín Mateos, herederos, 1,87.
 Juan Ochovo, 1,75.
 Pedro Veras, 1,75.
 Encarnación Pascasia Almoque-
 ra, 0,84.
 Pedro Aranda, 0,89.
 Martín Ochoa Quevedo, 47,16.
 Amalia Eito, 2,30.
 Anastasio Gil, 0,72.
 Julián Jiménez, 2,74.
 Eleuterio Hernández, 2,56.
 Bruno Labrador, 1,38.
 Herederos de Gregorio Mateos,
 0,94 pesetas.
 Gloria Mendaño Eito, 0,94.
 Laureano Montes, 1,87.
 Doroteo Muñoz, 2,81.
 Saturio Palancas, 1,28.
 Lucía Palancas, 1,40.
 Adelaida Pavón, 0,94.
 Herederos de Socorro Pavón, 1,23.
 Herederos de Gregorio Pavón,
 0,31 pesetas.
 Paulino Pavón, 1,07.
 Herederos de Polonio Pavón, 0,46.
 Valentín Pavón, 0,61.
 Antonia Pavón, 1,87.
 Cesáreo Puebla, 0,85.
 Bonifacio de los Reyes, 1,52.
 Jesús Sánchez, 0,07.
 Brígida Serrano, 1,29.
 Catalino Téllez, 2,04.
 Pedro Ubeda, 0,57.
 Puerto Lápiche, 2 de Agosto de
 1919.—El Recaudador, Andrés Sán-
 chez. P—4072

D. Andrés Sánchez Garañana, Re-
 caudador de la Hacienda en el pue-
 blo de Puerto Lápiche.

Hago saber: Que en el expediente
 que me hallo instruyendo por débi-
 tos de contribución urbana, primer
 trimestre, perteneciente al año 19-20

de esta población, he dictado la si-
 guiente

“Providencia.—De conformidad a
 lo dispuesto en el art. 66 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, de-
 claro incursos en el segundo grado
 de apremio y recargo del 10 por 100
 sobre el importe total del descubier-
 to a los contribuyentes incluidos en
 la anterior relación. Notifíquese
 a los contribuyentes esta providen-
 cia a fin de que puedan satisfacer
 sus débitos durante el plazo de
 veinticuatro horas; advirtiéndoles
 que, de no verificarlo, se procederá
 inmediatamente al embargo de to-
 dos sus bienes, señalando al efecto
 las fincas que han de ser objeto de
 ejecución, y se expedirán los oportu-
 nos mandamientos al señor Re-
 gistrador de la propiedad del parti-
 do para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos en-
 tre los deudores a quienes se refe-
 re la anterior providencia los que a
 continuación se expresan, cuyo do-
 micilio no ha podido indagarse, se
 les notifica por medio de la presen-
 te, que por duplicado se remite a la
 Tesorería de Hacienda de esta pro-
 vincia, para que pueda acordar su
 inserción en el *Boletín Oficial* de la
 provincia y en la GACETA DE MADRID,
 según dispone el artículo 142 de la
 Instrucción de 26 de Abril de 1900,
 a saber:

Deudores que se citan.

Emilio Rosado y otro, 3,56 pese-
 tas.
 Eufemia Almoqueira, 3,61.
 Félix Menasalvas, 1,78.
 Emilio Rosado, 4,45.
 Emilio Rosado, 1,61.
 Jaime Garán, 2,17.
 Domingo Molina, 2,34.
 Alfonso Layos y otros, 2,56.
 José Villaseñor, 2,12.
 Viuda de Jorge Doral, 1,66.
 Inocente Téllez, 2,89.
 Cristóbal Pacheco, 1,78.
 Antonia Hernández, 3,00.
 Bernardo Calcerrada, 1,85.
 Prudencio Villaverde, 1,67.
 Basilio Calvillo, 2,00.
 Reyes Galán, 2,50.
 Emilio Rosado, 1,00.
 Braulio Buitrago, 1,33.
 Antonio Gallego, 2,23.
 Epifanio Almoguera, 0,33.
 Isabelo Fernández, 1,33.
 Epifanio Almoguera, 2,00.
 Isabel Calcerrada, 1,78.
 José Villaseñor, 3,11.
 Eriberta Alarcón, 3,11.
 Encarnación Almoguera, 1,11.
 Mercedes Alvarez, 1,12.
 Félix Carrión, 0,67.
 Gil Pavón, 0,67.
 Bernardino Vela, 1,78.
 Pedro Mateos Layos, 1,33.
 Isidoro Bustos, 0,67.
 Jesús Téllez Oliva, 1,34.
 Inocente Téllez, 0,67.
 Ceferina Elípe, 0,67.
 Jacinto Pavón, 0,67.
 Julián Carrión, 0,67.
 Jesús Mayorga, 0,67.
 Constantino Buitrago, 2,33.
 Ramón Ubeda, 1,78.
 Epifania Almoguera, 0,67.
 Emilio Rosado Yépez, 1,56.
 Jesús Pavón, 0,67.
 Andrés Gil Ortega, 2,00.
 Luis Ochoa Garañana, 2,78.
 En Puerto Lápiche a 2 de Agosto

de 1919.—El Recaudador, Andrés
 Sánchez. P—4073

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-
 NES DE TRESJUNCOS**

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recau-
 dador de Contribuciones del pueblo
 de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por débitos de Contri-
 bución rústica, por varios años, se
 ha dictado, con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiendo satis-
 fecho los deudores que a continua-
 ción se expresan sus descubiertos con
 la Hacienda ni podido realizarse los
 mismos, por el embargo y venta de
 bienes muebles y semovientes, se
 acuerda la enajenación en pública su-
 basta de los inmuebles pertenecien-
 tes a cada uno de aquellos deudores,
 cuyo acto se verificará bajo mi pre-
 sidencia el día 6 de Octubre del año
 actual, y hora de las ocho de la ma-
 ñana, siendo posturas admisibles en
 la subasta las que cubran las dos
 terceras partes del importe de la ca-
 pitalización.

Notifíquese esta providencia al deu-
 dor y al acreedor o acreedores hipo-
 tecarios en su caso, y anúnciese al
 público por medio de edictos en las
 Casas Consistoriales y pregón, *Bole-
 tín Oficial* de la provincia y GACETA
 DE MADRID.”

Lo que hago público por medio del
 presente anuncio, advirtiendo, para
 conocimiento de los que desearan to-
 mar parte en la subasta anunciada,
 que ésta se celebrará en el local del
 Ayuntamiento, y que se establecen las
 siguientes condiciones, en cumpli-
 miento de lo dispuesto en el artículo
 95 de la Instrucción de 26 de Abril
 de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a
 cuya enajenación se ha de proceder,
 son los comprendidos en la siguiente
 relación:

Una tierra en el Parral, de haber
 85 áreas, 86 centiáreas; linda: por el
 Norte, con Lorenzo Moya; Este, con
 Venancio Espada; Sur, Desiderio Sán-
 chez, y Oeste, con Antero Fernández.
 Valorada en 100 pesetas.

Otra en los Majadillos, de haber
 42 áreas, 93 centiáreas. Linda: por
 el Norte, con Luis Fernández; Este,
 senda; Sur, Antonio Carrasco, y Oes-
 te, Francisco Orden. Valorada en 93
 pesetas.

Otra en el Bouleo, de haber una
 hectárea, 7 áreas, 34 centiáreas. Lin-
 da: por el Norte, con Pedro Espada;
 Este, con senda; Sur, Juan Navarro,
 y Oeste, senda de las Majadillas. Va-
 lorada en 126 pesetas.

Otra en Majal de las Tolecillas, de
 haber una hectárea 71 áreas, 72 cen-
 tiáreas. Linda: por el Norte, con Pa-
 trocinio García; Este, senda del Jun-
 car; Sur, Sandalio Rubio, y Oeste, Apo-
 lonio Espada. Valorada en 51 pesetas.

Otra en Majal del Bucy Serrano,
 de haber una hectárea, 7 áreas, 33
 centiáreas. Linda: por el Norte, con
 Agustín Pavo; Este, con Cesáreo Alon-
 so; Sur, con Sánchez, y Oeste, con Flo-
 rentino García. Valorada en 126 pese-
 tas.

Otra en Pocillo de Don José, de
 haber una hectárea, 28 áreas, 71 cen-
 tiáreas. Linda: por el Norte, con Gre-
 gorio Moral; Este, Juan Peraira; Sur,
 Pedro García, y Oeste, Cayo Ayala. Va-
 lorada en 155 pesetas.

Otra en el Chaparral, de haber 65

áreas, 40 centiáreas. Linda: por el Norte, con Celedonio Orden; Este, Sandalio Rubio, Sur, Florentino García, y Oeste, Vicente Ayala. Valorada en 75 pesetas.

Otra en los Majadillos, de haber una hectárea, 71 áreas, 72 centiáreas. Linda: por el Norte, con Federico del Val; Este, senda; Sur, Gabino Sánchez, y Oeste, Eustasio Carrasco. Valorada en 51 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas, y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Nombre del deudor: D. Felipe Sánchez Angulo.

Tresjuncos, a 9 de Agosto de 1919.—
El Recaudador, Cesáreo Calero.

P.—4123

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica y por varios años, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Octubre del año actual, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón. *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los

comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en el Haza de la Tonta, de haber una hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas. Linda: por el Norte, con Luis Moya; Este, Valeriano García; Sur, Vicente Arce, y Oeste, Federico del Val. Valorada en 150 pesetas.

Otra en la senda de Valcázar, de haber tres hectáreas, 43 áreas, 44 centiáreas. Linda: por el Norte, con Prisco Gallardo; Este, Valeriano García; Sur, Celedonio Moral, y Oeste, Patrocinio García. Valorada en 400 pesetas.

Otra en la Rambla, de haber 26 áreas, 83 centiáreas. Linda: por el Norte, con Lorenzo Moya; Este, el mismo; Sur, Ignacio García, y Oeste, el camino. Valorada en 90 pesetas.

Otra en Camino de Fuentelespino, de haber 42 áreas, 93 centiáreas. Linda: por el Norte, con Herederos de Fermín Porras; Este, Santiago Porras; Sur, camino, y Oeste senda. Valorada en 50 pesetas.

Otra en Camino de Villarejo, de haber 64 áreas, 40 centiáreas. Linda: por el Norte, con Florentino García; Este, camino; Sur, Luis Moya, y Oeste, Celedonio Moral. Valorada en 80 pesetas.

Otra en Quejosa de haber 64 áreas, 40 centiáreas. Linda: por el Norte, con José Pintado; Este, Antonio Carrasco; Sur, Pedro García, y Oeste, Vicente Sánchez. Valorada en 140 pesetas.

Otra en Senda de la Vereda, de haber tres hectáreas, 43 áreas, 44 centiáreas. Linda: por el Norte, con Luis Moya; Este, senda; Sur, Juan Castillo, y Oeste, Gabino Sánchez. Valorada en 140 pesetas.

Otra en camino de Almonacid, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Manuel Gallardo; Este, camino; Sur, senda, y Oeste, Florentino García. Valorada en 402 pesetas.

Otra en la Cruz de la Mujer, de haber 3 hectáreas, 43 áreas, 44 centiáreas. Linda: Norte, camino de Hontanaya; Este y Sur, Lorenzo Moya, y Oeste, vecinos de Hontanaya. Valorada en 402 pesetas.

Otra en el Cepo, de haber una hectárea, 71 áreas, 72 centiáreas. Linda: Norte, Calixto Moya; Este, Dionisio Marín; Sur, Patrocinio García, y Oeste, Juan Torre. Valorada en 140 pesetas.

Otra en el Potrillo, de haber 42 áreas 93 centiáreas. Linda: Norte, Luis Moya; Este, Federico del Val; Sur, el camino, y Oeste, Santiago Porras. Valorada en 145 pesetas.

Otra en el Espinillo, de haber una hectárea, 28 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, Jerónimo Moya; Este, Celedonio Moral; Sur, Federico del Val, y Oeste, Esteban Angulo. Valorada en 150 pesetas.

Otra en la senda de la Culebra, de haber una hectárea, 7 áreas, 34 centiáreas. Linda: Norte, Santiago Muñoz; Este, Vicente Arce; Sur, José Pintado, y Oeste, Francisco Porras. Valorada en 222 pesetas.

Otra en camino de Los Hinojosos, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Lorenzo Moya; Este, Mercenaria Angulo; Sur, camino, y Oeste, Lorenzo Moya. Valorada en 80 pesetas.

Una viña en el Hoyo, de haber 83 áreas 86 centiáreas. Linda: Norte, Lorenzo Moya; Este, Jerónimo Moya; Sur, Federico del Val, y Oeste, Vicente Arce. Valorada en 186 pesetas.

Otra en las Cabezuclas, de haber 42 áreas 93 centiáreas. Linda: Norte, senda; Este, Jerónimo Moya; Sur y

Oeste, Vicente Arce. Valorada en 93 pesetas.

Otra en los Huecos, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Vicente Arce; Este, Jerónimo Moya; Sur, Carmen Moya, y Oeste, Luis Moya. Valorada en 76 pesetas.

Otra en la Vieja de Huete, de haber 26 áreas 83 centiáreas. Linda: Norte, Cándido Moral; Este, Francisco Porras; Sur, Lorenzo Moya, y Oeste, Florentino García. Valorada en 32 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que serán requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Nombre del deudor: D. Juan Farrado Angulo.

Tresjuncos, 9 de Agosto de 1919.—
El Recaudador, Cesáreo Calero.

P.—4120

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica y por varios años, se ha dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Octubre del año actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón de costumbre. *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento y que se establecen las siguientes condiciones en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Juan Garrote Moral.—Una tierra en camino de la Puebla, de haber 64 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, Isidoro Ortega; Este, camino; Sur, Jacinto Grimaldos, y Oeste, senda; capitalización, 140 pesetas.

Otra camino de la Puebla, de haber 32 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Jacinto Grimaldos; Este, senda del Cerro Pachón; Sur, Francisco Porras, y Oeste, camino; capitalización, 38 pesetas.

Otra en Cañadillas, de haber 21 áreas 46 centiáreas; linda: Norte, Isidoro Ortega; Este, Vicente Ordoño; Sur, Calixto Moya, y Oeste, Jerónimo Moya; capitalización, 46 pesetas.

Otra en la Dehesa, de haber 64 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, Juan José Ruiz; Este, Pedro García; Sur, Sandalio García, y Oeste, senda del Cerro Pachón; capitalización, 140 pesetas.

Otra en senda del Juncar, de haber una hectárea 7 áreas 33 centiáreas; linda: Norte, Vicente Arce; Este, Melitón Malpesa; Sur, Pedro García, y Oeste, senda; capitalización, 126 pesetas.

Otra en la Rusa, de haber una hectárea, 28 áreas 79 centiáreas; linda: Norte, Casiano Zapata; Este, camino de Almonacid; Sur, Ramón Ruiz, y Oeste, Salustiano Cuenca; capitalización, 155 pesetas.

Otra en la Quejosa, de haber, 21 áreas 46 centiáreas; linda: Norte, Vicente Sánchez; Este, Esteban Angulo; Sur, Pedro García, y Oeste, Vicente Sánchez; capitalización, 25 pesetas.

Una viña en el cerro Mingote, de haber 21 áreas 46 centiáreas; linda: Norte, Vicente Arce; Este, Santiago Porras; Sur, Carril de Carretas, y Oeste, Francisco Garrote; capitalización, 14 pesetas.

Un olivar en Pino Hermoso, de haber 10 áreas 73 centiáreas; linda: Antonio Carrasco; Este, Gabino Sánchez; Sur y Oeste, Francisco Garrote; capitalización, 33 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito, constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera

ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Tresjuncos, 9 de Agosto de 1919.
El Recaudador, Cesáreo Calero.

P—4122

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica y por varios años, se ha dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Octubre del año actual y hora de las ocho de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes el importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregones de costumbre. *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en el Haza del Borrico, de haber 85 áreas 86 centiáreas. Linda: Norte, Santiago Muñoz; Este, Sur y Oeste, vecinos de la Osa. Valorada en 60,50 pesetas.

Otra en el camino de la Osa, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Lara; Este, Vicente Arce; Sur, Manuel Porras, y Oeste, el camino. Valorada en 50 pesetas.

Otra en el Humedal, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Valeriano García; Este y Sur, Evaristo Moral, y Oeste, Federico del Val. Valorada en 215 pesetas.

Otra en el Mojón Blanco, de haber 21 áreas 46 centiáreas. Linda: Norte, Juan Bernardo García; Este, Sur y Oeste, Luis Sánchez. Valorada en 72 pesetas.

Otra en el Cerro Locabaño, de haber una hectárea, 7 áreas, 33 centiáreas. Linda: Norte, senda del Cerro Mingote; Este, Tomás García; Sur, Pedro Delgado, y Oeste, Manuel Grimaldos. Valorada en 232 pesetas.

Otra en la Mata de los Garrotes, de haber una hectárea, 71 áreas, 73 centiáreas. Linda: Norte, Manuel Caso; Este, senda; Sur, Luis Sánchez, y Oeste, Celedonio Moral. Valorada en 200 pesetas.

Otra en la senda de las Majadillas,

de haber una hectárea, 4 áreas, 33 centiáreas. Linda: Norte, Vicente Aya-la; Este, senda; Sur, José María Sánchez, y Oeste, Mercenaria Angulo. Valorada en 127 pesetas.

Otra en el Bombo, de haber 71 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Guadalupe García; Este, Pedro Espada; Sur, el camino, y Oeste, herederos de Leoncio Catalán. Valorada en 180 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Nombre del deudor: D. Guadalupe García Moral.

Tresjuncos, 8 de Agosto de 1919.—
El Recaudador, Cesáreo Calero.

P—4119

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica y por varios años, se ha dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Octubre del año actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregones de costumbre. *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en el pozo Liceras, de haber 21 áreas 46 centiáreas. Linda: Norte, el camino; Este, Nicolás Collado; Sur, Pablo Gómez y Oeste, Cayetano Porras. Valorada en 10 pesetas.

Otra en el Sancho, de haber 42 áreas 93 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, vecinos de la Osa de la Vega. Valorada en 95 pesetas.

Otra en Los Rubielos, de haber 42 áreas 93 centiáreas. Linda: Norte, herederos de D. Rosendo Serrano; Este y Sur, Meco, y Oeste, Teodosio Ruiz. Valorada en 35 pesetas.

Otra en Cojenete, de haber una hectárea, 42 áreas y 34 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, Florentino García; Este, Ramón Ruiz, y Sur, Félix Castillo herederos. Valorada en 140 pesetas.

Otra camino del Molinillo, de haber 21 áreas 46 centiáreas. Linda: Norte, el camino; Este, Juan Castillo; Sur, Luis Moya, y Oeste, Vicente Arce. Valorada en 144 pesetas.

Otra en el Pozo de Fernández, de haber 42 áreas 93 centiáreas. Linda: Norte, Florentino García; Este, herederos de D. Rosendo Serrano; Sur, Florentino García, y Oeste, Juan de Dios. Valorada en 100 pesetas.

Otra en el Regajo, de haber 64 áreas 46 centiáreas. Linda: Norte, el camino; Este, Jerónimo Moya; Sur, el camino, y Oeste, herederos de Felipe Castillo. Valorada en 50 pesetas.

Otra en la Dehesa, de haber una hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas. Linda: Norte, Federico del Val; Este, senda; Sur y Oeste, Luis Moya. Valorada en 150 pesetas.

Otra en el monte, de haber 53 áreas 66 centiáreas. Linda: Norte, Victoriano García; Este, Francisco Porras; Sur, Florentino García, y Oeste, vecinos de Hontanaya. Valorada en 60 pesetas.

Otra en el monte, de haber 64 áreas 46 centiáreas. Linda: Norte, herederos de Irene Grimaldos; Este, Celestino Moral; Sur, Pilar Moral, y Oeste, Juan Nobarro, herederos. Valorada en 76 pesetas.

Otra en Lomas de las Aguas, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Venancio Espada; Este, Jerónimo Moya; Sur, Florentino García, y Oeste, Juan Navarro. Valorada en 76 pesetas.

Otra en el Juncar, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Venancio Espada; Este, Crespin Sánchez; Sur, Juan Garrote, y Oeste, Federico del Val. Valorada en 50 pesetas.

Otra en la Muela de haber 83 áreas 86 centiáreas. Linda: Norte, Este y Sur, Celedonio Moral, y Oeste, Federico del Val. Valorada en 67 pesetas.

Otra juncar, de haber una hectárea, 71 áreas, 72 centiáreas. Linda: Norte, Venancio Espada; Este, Crispin Sánchez; Sur y Oeste, Juan Garrote. Valorada en 200 pesetas.

Otra en los Veinte Cornijales, de haber 21 áreas 47 centiáreas. Linda: Norte, el camino; Este, acequia; Sur, Pedro Espada, y Oeste, Rosendo Serrano, herederos. Valorada en 130 pesetas.

Otra en la senda de Albornoz, de haber 85 áreas 86 centiáreas. Linda: Norte, herederos de Francisco Moral;

Este, Miguel Pavo; Sur, José Pintado, y Oeste, herederos de Felipe Castillo. Valorada en 186 pesetas.

Otra en los Rosales de haber 5 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, León Fernández; Este, Miguel Pavo; Sur, Juan José Moya, y Oeste, Manuel Muñoz, herederos. Valorada en 12 pesetas.

Otra era de pan trillar Vorrancos, de haber 5 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, Patrocinio García; Este, Rosendo Serrano; Sur, Irene Grimaldos, y Oeste, Vicente Arce. Valorada en 48 pesetas.

Una viña Cojenete, de haber 5 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, Pedro Delgado; Este, Bonifacio Moral; Sur, Galo Montalvo, y Oeste, Leoncio Catalán. Valorada en 3 pesetas.

Otra camino de la Osa, de haber 5 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, Felipe Castillo; Este, camino; Sur, Práxedes Garrote, y Oeste, Leoncio Catalán. Valorada en 15 pesetas.

Otra en la Dehesa de haber 5 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, Felipe Castillo; Este, Florentino García; Sur, Valeriano García, y Oeste, Jerónimo Moya. Valorada en 20 pesetas.

Otra en dicho sitio, de haber 5 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, Luis Moya; Este, Irene Grimaldos; Sur, Isaac Fernández, y Oeste, camino. Valorada en 10 pesetas.

Otra camino de la Puebla, de haber 42 áreas 93 centiáreas. Linda: Norte, senda; Este, Esteban Alonso; Sur, Jesús Sánchez, y Oeste, camino. Valorada en 60 pesetas.

Otra en la dehesa, de haber 16 áreas 10 centiáreas. Linda: Norte, Juan Miguel Fernández; Este, senda; Sur, Sandalio Rubio, y Oeste, senda. Valorada en 10 pesetas.

Un olivar en el Enredal, de haber 16 áreas y 10 centiáreas. Linda: Norte, Antero Fernández; Este, Florentino García; Sur, camino, y Oeste, Jacinto Grimaldos. Valorada en 20 pesetas.

Una tierra esparragueras, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Federico del Val; Este, Rosendo Serrano; Sur, Irene Grimaldos, y Oeste, Celedonio Moral. Valorada en 95 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fiancas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Nombre del deudor: D. Casiano Zapata Buendía.

Tresjuncos, 8 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Cesáreo Calero.

P—4118

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

SUCURSAL DE SAN SEBASTIÁN

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en custodia de la Serie 2.ª, número 202, expedido por esta Sucursal con fecha 17 de Octubre de 1912, a favor de D. José María de Madariaga y Uriarte o doña Zoila Zolaica y Uriarte, indistintamente comprensivo de 106.500 pesetas nominales de Deuda perpetua 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro de los tres meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, pues de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el original y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. San Sebastián, 22 de Julio de 1919.

X—1754

COMPANIA DE LAS MINAS Y CAMINOS DE HIERRO DE BACARES-ALMERIA Y EXTENSIONES

Sociedad anónima belga, con capital de 3.500.000 francos.—Domicilio social: 67, rue Royale, en Bruselas.

Se convoca a los señores Accionistas de la Compañía de las Minas y caminos de hierro de Bacares-Almería y extensiones. Sociedad anónima con capital de 3.500.000 francos, a la Junta general ordinaria, en su domicilio social, número 67, rue Royale, en Bruselas, para el martes, 26 de Agosto de 1919, a la hora de las quince.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta de las Juntas generales ordinaria y extraordinaria del 19 de Mayo de 1914.

2.º Lectura de la memoria del Consejo de Administración sobre los ejercicios de 1914, 1915 y 1916.

3.º Presentación de las cuentas y balances correspondientes a estos ejercicios.

4.º Lectura de la memoria del Colegio de Comisarios sobre las mismas cuentas y balance.

5.º Ratificación de las decisiones adoptadas por la Junta de 28 de Noviembre de 1917, con relación a estas mismas cuentas, y, en cuanto sea necesario, aprobación definitiva de las cuentas y balance de cada uno de los ejercicios de 1914, 1915 y 1916.

6.º Ratificación de la determinación del dividendo provisional para estos mismos ejercicios y de su transformación en dividendo definitivo.

7.º Lectura de la memoria del Consejo de Administración, sobre el ejercicio de 1917.

8.º Presentación de las cuentas y balance correspondientes a este ejercicio.

9.º Lectura de la memoria del Co-

legio de Comisarios, sobre las mismas cuentas y balance.

10. Ratificación de las decisiones adoptadas por la Junta del 27 de Julio de 1918, relativas a estas cuentas y balance, y, en cuanto sea necesario, aprobación definitiva de las cuentas y del balance del ejercicio de 1917.

11. Ratificación de la determinación del dividendo provisional para el mismo ejercicio y de su transformación en dividendo definitivo.

12. Ratificación del finiquito dado a los señores Van der Meulen, Michel y Malet, Comisarios que cesaron por las Juntas de 28 de Noviembre de 1917 y 27 de Julio de 1918, y del nombramiento, por estas mismas Juntas, de los señores Michel y Malet, para Comisarios durante los ejercicios de 1917 y 1918.

13. Confirmación del finiquito dado por la Junta del 28 de Noviembre de 1917 al Sr. Bourre, Administrador dimisionario, al Sr. Marqués de Bendaña, Administrador fallecido, a los Sres. Gustavo Bret y Fleury Bret, Administradores que terminaron, al Sr. Marqués de Assche y al Sr. Favre-Robinet, Administradores en funciones, y ratificación, en cuanto sea necesario, del nombramiento por la mis-

ma Junta, de los Sres. Gustavo Bret y Fleury Bret, en los cargos de Administradores.

14. Confirmación del finiquito dado por la Junta del 27 de Julio de 1918, al Sr. Marqués de Assche, a los Sres. Fleury Bret, Gustavo Bret y Favre-Robinet, Administradores en funciones, y ratificación, en cuanto sea necesario, del nombramiento, por la misma Junta, del Sr. García López, para el cargo de Administrador.

15. Lectura de la Memoria del Consejo de Administración sobre el ejercicio de 1918.

16. Presentación de las cuentas y balance referentes a este ejercicio.

17. Lectura de la Memoria del Colegio de Comisarios sobre las mismas cuentas y balance.

18. Aprobación eventual de estas mismas cuentas y balance.

19. Fijación del dividendo para el ejercicio de 1918, y de la fecha en que se ha de comenzar su pago.

20. Finiquito a los Sres. Michel y Malet, Comisarios que cesan, y nombramiento del Colegio de Comisarios para el ejercicio de 1919, siendo aquellos reelegibles.

21. Finiquito a dar al Sr. Favre-Robinet, Administrador que cesa, y

nombramiento de uno, siendo reelegibles los Administradores que cesan.

22. Finiquito a dar al Sr. Marqués de Assche, Sres. Fleury Bret, Gustavo Bret y García López, Administradores en ejercicio.

NOTA. Se recuerda a los Sres. Accionistas que, para poder asistir a esta Junta general ordinaria, deberán probar que han cumplido las condiciones impuestas por el artículo 24 de los estatutos sociales, depositando en el domicilio social, 67, rue Royale, en Bruselas, por lo menos, cinco días antes de la fecha de dicha Junta, sus acciones o un resguardo del depósito de dichas acciones en una de las Cajas siguientes:

1.º Casa del Sr. Favre-Robinet, Director de la Compañía, 55, rue d'Amsterdam, París.

2.º En la Sociedad general Belga, en Bruselas.

3.º En el Banco de Outrmer, en Bruselas.

4.º En el Crédito Liegeois, en Lieja.

5.º En el Banco de Flandes, en Gante.

6.º En el Banco general Belga, en Namur.

El Consejo de Administración.

X—1815.